

aportar sus informes o alegaciones. Se adjunta el Anexo I con toda la documentación relativa a esta propuesta.

Segundo. El plazo establecido para efectuar este trámite comienza el 29 de junio de 2023 a las 9:00 horas y termina el 14 de julio de 2023 a las 14:00 horas. Los informes o alegaciones deben remitirse a través del Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza dirigidos a Secretaría General.

Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de los profesores eméritos, reformado por Acuerdo de 15 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

A la vista de la propuesta presentada por el Consejo de Dirección el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda aprobar la modificación del Reglamento de los profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza en los términos que siguen:

PRIMERO.

Artículo 10. Retribuciones

«2. La retribución para los solicitantes de nombramiento y para los solicitantes de prórroga será la correspondiente a un profesor asociado a tiempo parcial 4 horas con complemento de doctor.

Se podrán nombrar como máximo hasta cinco nuevos profesores eméritos y hasta cinco solicitudes de prórroga, anualmente o por curso académico, con retribución siempre que reúnan las exigencias requeridas en este Reglamento».

SEGUNDO.

Disposición final tercera

La presente modificación del Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de los profesores eméritos, modificado por Acuerdo de 15 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza entrará en vigor con su aprobación en el Consejo de Gobierno y será aplicable desde el 1 de septiembre de 2023.

Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se asimilan determinados cargos de gestión a los cargos académicos establecidos en los Estatutos de la Universidad, a los solos efectos de la acreditación del profesorado universitario en la ANECA y en las agencias de evaluación de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR).

En el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario se dispone, entre otras cuestiones, que las funciones de acreditación del profesorado universitario corresponden a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) y a las agencias de evaluación de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR), en el ámbito de sus respectivas competencias. En la normativa que regula el concreto procedimiento de acreditación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios y del profesorado laboral se prevé entre los méritos para optar a la mencionada acreditación el desempeño en órganos académicos o cargos unipersonales de responsabilidad recogidos en los estatutos de las universidades, “o que hayan sido asimilados” a estos.